

“2017, un siglo de las constituciones”



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ



Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR el artículo 178 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.

0005342

**DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR el artículo 178 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**; con sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Sesión Ordinaria N° 50, del 8 de diciembre del 2016, este Poder Legislativo aprobó adicionar el artículo 178 Bis al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de ampliar el espectro de conductas típicas relacionadas con el delito de abuso sexual, dando vida al tipo penal de abuso sexual equiparado, mediante la adopción de una nueva hipótesis normativa.

Las modificaciones realizadas a la codificación de referencia, permitieron ampliar el abanico de posibilidades para poder proceder penalmente en contra de las personas que, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, induzcan a una persona menor de dieciocho años, o que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o capacidad para resistirlo, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fines lascivos o sexuales; evitando con ello la atipicidad que, en relación con dicha conducta, hasta entonces prevalecía.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR el artículo 178 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

Si bien dichas modificaciones legales se constituyen en un avance para el fortalecimiento de la codificación penal en materia de delitos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual de niñas, niños y adolescentes, se hace necesario proponer reformas al artículo 178 Bis del cuerpo normativo de mérito, con la finalidad de perfeccionar su contenido y redacción, pues de quedar en los términos en que se encuentra, podría generarse la ineficacia de la conducta típica ahí descrita; lo anterior es así toda vez que del texto de dicho dispositivo, no se desprende sanción alguna aplicable a quien cometa este delito.

Al respecto debemos estar, a que no basta que este tipo penal señale que se trata de una conducta que se equipara al abuso sexual, para considerar que al mismo le aplicarán las mismas penas, en razón de que la legislación penal debe ser clara y exacta, no existiendo cabida a la analogía, ni a la mayoría de razón. De ahí la necesidad de establecer en el artículo 178 Bis, que a este delito le serán aplicables las penas previstas para el tipo penal de abuso sexual, conforme al diverso 178 del Código.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en el cuadro siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

**Código Penal del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 178 Bis. Comete el delito de abuso sexual equiparado, quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología, contacte, obligue, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.	ARTÍCULO 178 Bis. <b>Se equipara al delito de abuso sexual y se sancionará conforme a lo prescrito por el artículo 178 de este Código,</b> a quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología, contacte, obligue, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, un siglo de las constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR el artículo 178 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### QUE REFORMA EL ARTÍCULO 178 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 178 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 178 Bis.** Se equipara al delito de abuso sexual y se sancionará conforme a lo prescrito por el artículo 178 de este Código, a quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología, contacte, obligue, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

ATENTAMENTE

DIPUTADA DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA